

“Septiembre, Mes del Testamento”

EL ABC DEL TESTAMENTO



El **testamento público abierto** es un acto por el que una persona designa, ante un notario, a las personas que a su fallecimiento serán dueños de sus bienes y propiedades, convirtiéndose así en los **legítimos herederos** de su patrimonio.



La distribución pensada de una herencia beneficia a todos los involucrados:

- **Al testador** le permite dejar en orden la transmisión de su patrimonio y, si fuera el caso, en manos de quién deja el cuidado y educación de sus hijos menores de edad, designándoles un tutor.
- **A los herederos** les permite conocer la voluntad del testador, facilitar el trámite sucesorio y ahorrar tiempo y dinero en el proceso de adjudicación de los bienes a su favor.

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano te presenta el ABC para otorgar testamento:

1



Acudir al **notario público** de su elección con los datos que se especifican abajo, no hay necesidad de listar o relacionar todos los bienes que posea al otorgar un testamento, ni presentar documentación que acredite su propiedad.

2

DATOS DEL TESTADOR

- Nombre del testador
- Datos generales como lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio
- Estado civil
- Identificación oficial y CURP
- Nombres completos de su familia, incluidos padres, esposa e hijos
- Discapacidad. El testador deberá informar al notario si presenta alguna discapacidad para ver, oír, hablar o firmar.



3

DEFINICIÓN DE HEREDEROS

El testador deberá definir a las personas que desea nombrar como sus herederos (las personas que adquieren la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones). Si los herederos son dos o más es necesario mencionar la proporción en que cada uno de ellos participará de la herencia. Por ejemplo: designo herederos de mis bienes a mis hijos por partes iguales



4

DEFINICIÓN DE LEGATARIOS

En caso de querer legar algún bien específico a una persona, deberá especificar de qué bien se trata. Por ejemplo: designo legatario del terreno ubicado en (dirección completa) a mi sobrino (nombre).



5

DEFINICIÓN DE ALBACEAS.

El testador puede nombrar uno o más albaceas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el testamento. Únicamente se requiere designarlo por su nombre.



6

DEFINICIÓN DE TUTORES Y CURADORES.

Los padres que tengan la patria potestad sobre sus hijos menores de edad, pueden nombrar en su testamento a **uno o más tutores** para que a su muerte cuiden de sus hijos y los bienes de éstos. Los **curadores** se encargarán de vigilar la adecuado desempeño de la tutela.



Otorgar testamento es muy fácil. No lo dejes pasar y acude en septiembre con tu notario.



Colegio Nacional del Notariado Mexicano
Twitter: @notariadomex
01 (55) 5514-6058, 5525-6452, 5525-6415 y 5525-6254

Para mayor información de prensa contacta a:
Rosa María Luebbert
rossy@quadrantcomunicacion.com